



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 16. Por el que se aprueba la Ley de
Ingresos del Municipio de Comala.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1.- El C. José Donaldo Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, remitió el 14 de noviembre de 2018 ante este Poder Legislativo, mediante oficio número PM-319/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018, la iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Comala, Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

2.- Mediante oficio **DPL/088/2018** de fecha 22 de noviembre de 2018, suscrito por las Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, se turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa referida en el punto anterior.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la iniciativa presentada por el C. José Donaldo Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, respectivamente, en la exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente que:

“...Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.



Que en consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 9º y 87, IV; principios estos que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en sus artículos 17, fracción VII y 45, fracción IV, inciso a), en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado de Colima, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

Que el Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los elementos económicos (Ingresos) necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, así como sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Comala, Colima para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, tiene como propósito el precisar los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Comala, Colima, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

Quede conformidad con lo establecido por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado para su aprobación, sus proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), establece que es facultad y obligación de los ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comala, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2019 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 11 de junio de 2018, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo éstos los siguientes: de Ingresos provenientes de Impuestos, Derechos, Productos de Tipo Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente, Participaciones Federales y Aportaciones Federales; mismos que para el ejercicio fiscal 2018 suman un total de \$118,018,983.11 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 11/100 M.N.).

SEXTO.- Que la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Aunado a lo anterior, los Municipios, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, dato que para el caso del Municipio Libre de Comala, Colima, a la fecha de elaboración de la presente iniciativa asciende a 21,544 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publicó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por tal motivo las proyecciones y resultados referidos comprenden sólo un año.

A) POLITICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMALA, COL.

En atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, La ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2019, se destinarán a cubrir el gasto público orientados hacia los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, lo cual da una certeza en la aplicación de los recursos que cubrirán los programas previstos en el Plan mencionado con anterioridad,



por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Comala deberá actuar en base a lo siguiente:

OBJETIVO.

- Fortalecer las finanzas públicas municipales mediante actos administrativos que afecten de manera directa el incremento de los ingresos municipales que brinden mejores servicios para el bienestar de las familias comaltecas.

ESTRATEGIAS.

- Actualización de la Ley de Hacienda del Municipio de Comala y Reglamentos Municipales que infieren de manera directa en la regularización de alguna actividad por parte del sujeto pasivo que genere ingresos municipales.
- Incentivar para que se lleve a cabo el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales siempre que se encuentre dentro del marco legal.
- Ejecutar acciones coactivas por parte de las autoridades fiscales, que ayuden a terminar con la práctica evasiva.
- Incentivar la cooperación entre Municipio y Gobierno del Estado para incrementar la eficiencia en la recaudación de los impuestos Municipales.
- Actualizar de manera periódica el padrón catastral con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales relacionadas.

META.

- Con lo mencionado en supra líneas, el Ayuntamiento de Comala, determina obtener un incremento porcentual mínimo del 6.00% con relación al ejercicio 2018, esto derivado del incremento que sufrió la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2019 más lo que se espera de incremento para 2019.



B) INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2019.

El H. Ayuntamiento de Comala, estima obtener recursos por **\$118,018,983.11 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 11/100 M.N.)**, distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

I. IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en **\$8,233,942.99 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.)**, mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Octubre del ejercicio fiscal 2018 más lo estimado del último cuatrimestre, más el potencial de crecimiento esperado en la Unidad de Medida y Actualización para 2019, utilizando el método de extrapolación.

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

IV. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar **\$ 7,131,493.97 (SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 97/100 M.N.)** se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Octubre del ejercicio fiscal 2018 más lo estimado del último cuatrimestre, más el potencial de crecimiento esperado en la Unidad de Medida y Actualización para 2019, utilizando el método de extrapolación.



V. PRODUCTOS.

Los ingresos por Productos se estiman en \$ **3,673,468.10** (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.) considerados de desincorporaciones y ventas de bienes propiedad del municipio.

VI. APROVECHAMIENTOS.

Los ingresos derivados de los aprovechamientos se estiman en \$360,367.12 (TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.).

VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VIII. PARTICIPACIONES.

Los ingresos estimados de participaciones y aportaciones federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en \$63,193,719.12 (SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.).

IX. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

Los recursos previstos por la coordinación fiscal, ascienden a la cantidad de \$6,159,861.81 (SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESO 81/100 M.N.), esto derivado de lo previsto en la propia Ley de Coordinación Fiscal, sistema al que actualmente el municipio de Comala se encuentra adherido.



X. TRANSFERENCIAS

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

XI. CONVENIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

XII. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

No se prevén más ingresos con esta característica.

TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

XIII. APORTACIONES.

Los ingresos estimados por transferencias federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en \$29,266,130.00 (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

XIV. CONVENIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

XV. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

No se prevé.



XVI. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.

No se prevé.

XVII. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

No se prevé.

INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO.

XVIII. INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTOS

No se prevé.

C) DEUDA CONTINGENTE.

El H. Ayuntamiento de Comala, al cierre del mes de octubre de 2018, no se presenta deuda contingente en sus finanzas.

D) RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARCAN EL ULTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL 2018

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Comala del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2018 y los estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 1 (c)	Año 4 1 (c)	Año 3 1 (c)	Año 2 1 (c)	Año 2017	Año 2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos					7,566,909.00	7,464,779.28
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras					47,903.73	76,476.01
D. Derechos					5,928,090.67	5,076,305.44



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

E. Productos				497,746.68	345,923.34
F. Aprovechamientos				1,621,537.79	1,138,252.02
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				0.00	0.00
H. Participaciones				63,456,262.31	59,175,393.42
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				0	3,067,827.00
J. Transferencias				0.00	0.00
K. Convenios				0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					
A. Aportaciones				24,546,455.00	24,023,175.00
B. Convenios				18,557,515.42	10,896,090.53
C. Fondos Distintos de Aportaciones				0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)				122,222,420.00	111,264,222.04
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					

E) PROYECCION DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COMALA, CONSIDERANDO PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Comala, Col. para el ejercicio 2020 en adhesión al ejercicio 2019.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año 2019	Año 2020	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos	8,233,942.99	8,727,979.57				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00				
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00				
D. Derechos	7,131,493.97	7,559,383.61				
E. Productos	3,673,468.10	3,893,876.19				
F. Aprovechamientos	360,367.12	381,989.15				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00				
H. Participaciones	98,619,710.93	104,536,893.59				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00				
J. Transferencias	0.00	0.00				
K. Convenios	0.00	0.00				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00				
Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones	29,266,130.00	31,022,097.80				
B. Convenios	0.00	0.00				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	118,018,983.11	125,100,122.10				



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

Las premisas empleadas en el apartado E) y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, fueron las mismas empleadas en lo narrado en el apartado B), siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la evolución de la Unidad de Medida y Actualización...”

II.- Atendiendo a ello, los integrantes de la Comisión, previo citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente; por tanto, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se emite el mismo con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud en estudio, conforme lo establecido en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con la fracción II, del arábigo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de las solicitudes, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y fiscalización de los Recursos Públicos, consideramos su



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

viabilidad ya que la Ley de Ingresos del Municipio Iniciador, es el instrumento jurídico que establece los recursos financieros que ingresarán, en ese año a la hacienda pública municipal, provenientes de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios, así como en su caso financiamientos.

TERCERO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de ***“contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”***.

A su vez, la fracción IV del artículo 115 del mismo ordenamiento supremo, establece la potestad a las legislaturas locales para establecer las contribuciones e ingresos que se harán llegar a la hacienda municipal, mismos que deberán ser utilizados en la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo citado. Por otro lado, el dictamen es el resultado de una Iniciativa formulada conforme al inciso c), de la fracción IV del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima,

Para la elaboración del cálculo de los ingresos que utilizó el iniciador para realizar su proyección, fue para en el rubro de los impuestos considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del ejercicio fiscal 2018 más lo estimado del último trimestre del presente ejercicio fiscal, más el 12% de incremento en lo que respecta al impuesto predial en razón de un esfuerzo permanente y eficiente en el proceso de recaudación, que se pretende implementar para el próximo ejercicio fiscal 2019; y el 6% de incremento por concepto de espectáculos, otras diversiones públicas y la transmisión patrimonial basado en la eficiencia recaudatoria. En ambos conceptos incluye la unidad de medida de actualización para el ejercicio 2019.

La estimación de Derechos, Productos y Aprovechamientos, se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del ejercicio fiscal 2018 más lo estimado del último trimestre más el 6% de incremento, con base en la implementación de la mejora recaudatoria.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Los ingresos estimados de participaciones y aportaciones federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la proyección de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos

CUARTO.- Esta Comisión hizo uso de sus facultades contenidas en el artículo 91 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se proponen modificaciones a la iniciativa en estudio, mismas que se exponen a continuación:

Derivado de la reunión de trabajo realizada con la Tesorera Municipal del Municipio, celebrada el día 03 de diciembre del presente año, se solicitó la modificación del cálculo propuesto para las participaciones, hasta por un monto de \$ 5,319,070.93 (cinco millones trescientos diecinueve mil setenta pesos 93/100 M.N.), debido a un error involuntario a la hora de proyectar los cálculos correspondientes.

En el artículo 2-A en el primer párrafo se modifica, para adecuarlo al marco constitucional, pues se mencionaba al Tesorero Municipal como el competente para fijar las cantidades que debían de pagar los contribuyentes por los diferentes conceptos de ingreso.

Se eliminó el artículo 3-A; lo anterior, en razón, de que dicho artículo se contraponía totalmente con las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Se modifica el artículo 4-A, al eliminarse el segundo párrafo del mismo, por encontrarse tal disposición dentro del contenido del artículo 2 de la misma iniciativa de ley, por lo que en la omisión de repeticiones es que se plantea la modificación. Situación similar con lo relacionado con el artículo 6-A que ya se había contemplado en el artículo 4 y el artículo 8-A con lo propuesto en el artículo 6, y el artículo 9 repetido con el artículo 8, por lo que se eliminan del proyecto de ley.

En lo correspondiente al artículo 5 y 7-A, se eliminan toda vez que existen disposiciones relativas a la aplicación de los recursos excedentes en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 13, 14 y Noveno Transitorio.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

En el artículo 8 se elimina la palabra estatales, al no corresponder a la esfera jurídica del municipio.

Para finalizar, por técnica legislativa se hace los corrimientos correspondientes y la eliminación de artículos alfanuméricos, para mantenerse una numeración ordenada y consecutiva.

QUINTO.- Finalmente, los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sometemos a esta Soberanía el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Comala, para el Ejercicio Fiscal 2019, respetando en lo general, la propuesta primigenia, con las precisiones que en el mismo documento se señalan; sustentado en las nuevas reglas de disciplina financiera que deben observar los Municipios en dicho ejercicio fiscal.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 16

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comala, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO 1.- El Municipio de libre de Comala, Colima percibirá en el ejercicio fiscal 2019 la cantidad de **\$112,699,912.10(CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 10/100 M.N.)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	Ingreso Estimado
Total	\$ 112,699,912.10
Impuestos	\$8,233,942.99
impuestos sobre los ingresos	\$ 53,390.25
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 6,047,824.60
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 1,535,583.16
Impuestos al Comercio Exterior	\$-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$-
Impuestos Ecológicos	\$-
Accesorios de Impuestos	\$ 597,144.98
Otros Impuestos	\$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social	\$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
Contribuciones de Mejoras	\$ -
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ -
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
Derechos	\$7,131,493.97
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$376,669.62
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$ -
Derechos por Prestación de Servicios	\$3,055,770.40



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Otros Derechos	\$ 3,648,051.66
Accesorios de Derechos	\$ 51,002.29
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$-
Productos	\$3,673,468.10
Productos	\$ 3,673,468,.10
Productos de Capital (Derogado)	\$-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
Aprovechamientos	\$ 360,367.12
Aprovechamientos	\$ 360,367.12
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -
Accesorios de Aprovechamientos	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -
Otros Ingresos	\$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 98,619,710.93
Participaciones	\$ 64,034,510.00
Aportaciones	\$ 29,266,130.00
Convenios	\$ -
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -
Transferencias y Asignaciones	\$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$ -
Subsidios y Subvenciones	\$ -
Ayudas Sociales (Derogado)	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	\$ -
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	\$ -
Financiamiento Interno	\$ -

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar, cantidades que, conforme a la presente ley, se pretenden cubrir a la hacienda municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada en las Recaudadoras del Municipio. Se podrán recibir pagos mediante cheques no certificados, cuando el Tesorero Municipal o el Director de Ingresos así lo determinen, tomando en consideración las características del caso particular, estando obligados estos funcionarios, a garantizar que no se haga entrega a los contribuyentes de los recibos oficiales de pago hasta en tanto se tenga la certeza de que los cheques correspondientes fueron cobrados adecuadamente, sin ningún inconveniente o problema.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desvirtué lo asentado en el recibo oficial.

ARTÍCULO 4.- Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2019, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales así como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.



ARTÍCULO 6.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato a la contraloría municipal, solo se podrá disponer de los recursos captados, en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Las Contribuciones, Derechos Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2019, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 8.- En el ejercicio fiscal 2019 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 9.- En el Municipio de Comala, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, proyecta recaudar y administrar \$9,118,181.36 (NUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2019. Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala y en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 10.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2019, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; así como en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

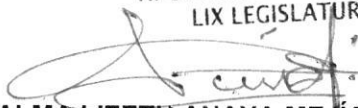
Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 6 seis días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.


C. ARACELI GARCÍA MURO
DIPUTADA PRESIDENTA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA


C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA


C. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA
DIPUTADA SECRETARIA